



**Altitud.**—Está situado á 1,658 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Temperatura.**—Su clima es templado. El aire dominante es el del S.

**Viento á que queda esta finca.**—Está al S.E. de la capital.

**Distancia.**—Dista de ella una legua.

**Hidrología fluvial.**—Tiene un río conocido con el nombre de San Antonio, que baña sus terrenos por el O. y procede del río de la Venta que viene de las vertientes de la Sierra y va á unirse con el río de Atoyac, adelante de la hacienda del Rosario.

**Acueductos.**—Tiene uno que riega los terrenos de la finca, y una noria para el uso de los vecinos.

**Edificios públicos.**—Tiene los siguientes:

Un templo destruido en valor de \$300.

Un panteón cuyo valor es de \$20.

**Historia.**—Se ignora la época de la fundación de esta finca.

**Concepción.** Hacienda de la municipalidad de San Martín Tepetzotlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con 222 habitantes.—Otra del mismo nombre, de la municipalidad de Chapá de Mota, Distrito de Jilotepec, con 27 habitantes.

**Concepción.** Hacienda de la municipalidad de Acuitzio, Distrito de Morelia, Estado de Michoacán, con 141 habitantes.

**Concepción.** Once haciendas del mismo nombre, del Estado de Puebla.—1 de la municipalidad y Distrito de Atlixco.—1 de la municipalidad de Tochmilco, Distrito de Atlixco, á 14 kilómetros al O. de Tochmilco.—1 de la municipalidad y Distrito de Chalchicomula.—1 de la municipalidad de San Salvador el Seco, del Distrito de Chalchicomula, á 8 kilómetros al N. de la cabecera municipal.—1 de la municipalidad y Distrito de Cholula.—1 de la municipalidad y Distrito de Huejotzingo.—1 de la municipalidad de Cuyuaco, Distrito de Libres (San Juan de los Llanos).—1 de la municipalidad de Cuyuaco, Distrito de Puebla, á 18 kilómetros al N.E. de San Juan de los Llanos.—1 de la municipalidad de Yehualtepec, Distrito de Tecamachalco, á 4 kilómetros al S. de la cabecera municipal.—1 de la municipalidad de los Reyes, Distrito de Tepeaca.—1 de la municipalidad de Ahuatempan, Distrito de Tepeji.

**Concepción.** Hacienda del municipio de Babiácora, Distrito de Arizpe, Estado de Sonora, situada á 98 kilómetros al S. de la cabecera del Distrito.

**Concepción.** Hacienda de la municipalidad y partido de Balancán, Estado de Tabasco, con 50 habitantes.—Otras dos del mismo Estado, en el partido de Tlacotalpan, una con 66 habitantes y otra con 20.

**Concepción.** Hacienda de la municipalidad de Villagrán, Distrito del Centro, Estado de Tamaulipas.

**Concepción.** Hacienda de la municipalidad de Alatraste (Xalostoc), Distrito de Villa Juárez, Estado de Tlaxcala, con 105 habitantes.

**Concepción.** Hacienda y congregación de la municipalidad de Amatlán, cantón de Córdoba, Estado de Veracruz.—Otra del mismo nombre de la municipalidad de Jilotepec, cantón de Jalapa.

**Concepción.** Seis fincas rústicas del Estado de Yucatán, de la municipalidad y partido de Hunucmá.—Una de la municipalidad y partido de Mérida.—Una de la municipalidad de Sinanché, partido de Motul.—Una de la municipalidad de Yilam, partido de Temax.—Una de la municipalidad de Mocoehá, partido de Tixcocoab.—Una de la municipalidad y partido de Tizimín.

**Concepción.** Hacienda de la municipalidad de Chalchihuites, partido de Sombrerete, Estado de Zacatecas, á 12½ kilómetros al N. de la cabecera municipal.—Otra de la municipalidad y partido de Ojocaliente.

**Concepción.** Cuatro ranchos del Estado de Chiapas.—1 del departamento y municipalidad de Tonalá.—2 del

departamento de Pichucalco, municipalidades de Pichucalco é Ixtapangajoya.—1 del departamento y municipalidad de Simojovel.

**Concepción.** Siete ranchos del mismo nombre, del Estado de Guanajuato, de los cuales pertenecen: 1 al partido y municipalidad de Dolores Hidalgo, con 152 habitantes.—1 al partido y municipalidad de Guanajuato, con 118.—1 al partido y municipalidad de Iturbide, con 60.—1 al partido y municipalidad de Salvatierra, con 193.—1 al partido y municipalidad de San Luis de la Paz, con 14.—1 al partido y municipalidad de Valle de Santiago, con 186.

**Concepción.** Rancho del partido y municipalidad de León, Estado de Guanajuato, con 62 habitantes.

**Concepción.** Rancho del municipio de San Marcos, Distrito de Tavares, Estado de Guerrero.

**Concepción.** Cinco ranchos del mismo nombre, del Estado de Jalisco.—1 de la municipalidad de San Juan de los Lagos, segundo cantón.—1 de la comprensión de Sihuatlán, departamento y municipalidad de Autlán, sexto cantón.—1 de la comisaría municipal de la Purificación, sexto cantón (Autlán).—1 de la municipalidad de Pihuamo, noveno cantón (Ciudad Guzmán ó Zapotlán).—1 de la municipalidad de la Encarnación, undécimo cantón (Teocaltiche).

**Concepción.** Dos ranchos de la municipalidad de Conatepec, Distrito de Maravatio, Estado de Michoacán, uno con 61 habitantes, y otro con 40.

**Concepción.** Dos ranchos de la municipalidad de Carácuaro, Distrito de Tacámbaro, Estado de Michoacán, uno con 55 habitantes y otro con 12.—Otro del mismo nombre de la municipalidad de Tingambato, Distrito de Uruapan.

**Concepción.** Rancho del Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, con 4 habitantes, de los que 2 son hombres y 2 mujeres. Corresponde al municipio de la Hacienda de Santa Cruz.

**Situación topográfica.**—Está ubicado en terreno plano por todas direcciones. El terreno pertenece á la testamentaria del Sr. Parada.

**Extensión.**—La extensión consiste en el lugar que ocupa una sola casa de palos y techo de zacate.

**Altitud.**—Su altitud sobre el nivel del mar es de 240 metros.

**Temperatura.**—Su clima es templado, y el viento reinante es del S.O.

**Hidrología fluvial.**—El río que corre á sus inmediaciones es el de Santa Cruz.

**Distancia.**—Dista de la cabecera cuatro leguas, y de la hacienda una, y se encuentra al Norte de ambas poblaciones.

**Concepción.** Rancho de indios chontales de la municipalidad de Tehuantepec, Distrito del mismo nombre, Estado de Oaxaca.—Otro del mismo nombre, de la agencia municipal de Sayulitepec, en el Distrito de Nochistlán, con 5 habitantes. Clima frío.

**Concepción.** Dos ranchos de la municipalidad de Doctor Arroyo, Estado de Nuevo León, uno con 34 habitantes, y otro con 31.

**Concepción.** Rancho de la municipalidad y Distrito de Chalchicomula, Estado de Puebla.—Otro rancho del mismo nombre de la municipalidad del Palmar, Distrito de Tecamachalco.—Otro de la municipalidad de Nopalucan, Distrito de Tepeaca.—Otro de la municipalidad de Chiapa.

**Concepción.** Rancho del municipio de San Nicolás Tolentino, partido de Cerritos, Estado de San Luis Potosí.—Otro del municipio y partido de Santa María del Río.—Otro del municipio de Tanlajas, partido de Valles.

**Concepción.** Rancho de la municipalidad de Guadalupe, Distrito de Sahuaripa, Estado de Sonora.

**Concepción.** Rancho de la municipalidad y partido de Tacotalpa, Estado de Tabasco, con 12 habitantes.

**Concepción.** Rancho de labranza de la municipalidad de Soto la Marina, Distrito del Centro, Estado de Tamaulipas.—Otro de la municipalidad de Laredo de Tamaulipas, Distrito del Norte ó Matamoros.—Otro de la municipalidad de Maxiscatzin (Horcasitas), Distrito del Sur ó Tampico.

**Concepción.** Rancho de la municipalidad de Moyahua, partido de Juchipila, Estado de Zacatecas, á 5 kilómetros al S.O. de su cabecera municipal.—Otro de la municipalidad y partido de Pinos.

**Concepción.** Ribera de la municipalidad y partido de Teapa, Estado de Tabasco.

**Concepción.** Laguna y aguada en la región austral del partido de Peto, Estado de Yucatán.

**Concepción.** Mineral de la jurisdicción de León, Estado de Guanajuato. Produce hematita.

**Concepción.** Mineral del Distrito Minero de Talpa, cantón 1° (Mascota), Estado de Jalisco.

**Concepción.** Mina del mineral de Huautla, en el cerro de las Animas, municipalidad de Tlaquiltenango, Distrito de Tetecala, Estado de Morelos. Produce conglomerado galena 10 marcos por 30 quintales.

**Concepción.** Mineral del municipio de la Huacana, Distrito de Ario, Estado de Michoacán, con 105 habitantes.

**Concepción.** Mineral de la jurisdicción de Mazapil, Estado de Zacatecas. Produce cinabrio.

**Concepción** (antes Barrigona). Celaduría de la alcaldía de Tepuxtá, directoría del Verde, Distrito de Concordia, Estado de Sinaloa.

**Concepción** (Bahía de la). Litoral de la República en el Golfo de California; costa oriental de la Península de este nombre.

Esta es una extensa bahía en la referida costa, cuya entrada queda entre Puntas "Aguja," que está en la península que le forma su costado oriental, y Gallito enfrente de la anterior en la costa firme.

Dicha entrada frente á las puntas referidas tiene una anchura de 3½ millas, y la bahía, en dirección S.E. tiene una extensión de 22 con una anchura que varía entre 2 y 5.

En la parte O. de dicha bahía, hay varios islotes pequeños, y algunos fondeaderos más á menos abrigados de todos vientos.

La costa oriental de Bahía Concepción tiene una delineación regular, y consiste en playas de arenales y pedregales mezclados, elevándose gradualmente hasta los flancos de la cordillera que atraviesa de N.O. á SE. la península que separa aquella del Golfo de California. En dicha costa, hay varias puntas salientes de poca altura, entre las cuales la más notable, es la llamada de San Ignacio en donde hay un rancho, y cerca de éste un arroyo de buena agua. En toda la extensión de N. á S. de la misma costa, prevalece un bajío que se prolonga de un ¼ á ½ de milla de la línea de la playa, con excepción del paraje de Punta Ormillas (véase este nombre), en que hay bastante fondo hasta cerca de la playa.

La costa meridional de la bahía, llamada la Pasajera, es lo mismo que la oriental, baja y medanosa, y también con poco fondo á su frente.

Hay un camino que pasa á lo largo de esta costa meridional de la bahía, y es el que comunica á Puerto Loreto con el de Mulegé por tierra, siguiendo paralelo á la costa occidental de la Bahía de la Concepción hasta el último de dichos puntos.

La costa occidental de la propia bahía es de delineación irregular, con muchos promontorios salientes, y también ancones ó cabetas. Cerca del punto de unión de las costas occidental y meridional de la Bahía de la Concepción, hay una laguna, en cuya entrada hay algunos islotes, extendiéndose desde ella hacia afuera un bajo de una media milla. Cerca de la margen occidental de dicha laguna, hay un rancho con un pozo,

Según el Piloto del Pacífico N., la Bahía de la Concepción lleva también el nombre de Mulegé, y considera que su entrada es entre Puntas Gallitos de la costa firme y la Concepción en el extremo N. de la Península que separa por el E. la bahía del Golfo de California, por latitud 26° 59' N., y 111° 50' longitud O., y calcula que tiene de anchura solamente 2 millas. Añade el mismo autor, que á media distancia entre dichas puntas, hay varias rocas, en cuyo redoso hay mucha profundidad, por lo que recomienda tenerlas en debido resguardo al navegar rumbo al Sud de la Bahía. Dice que cerca del fondo de la bahía, un poco hacia el O.E., hay en un punto de la costa firme, un pozo muy notable de agua dulce, expuesto sin embargo, al movimiento de la marea.

**Concepción** (La) Rancho de la municipalidad de Montebajo, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con 12 habitantes.

**Concepción** (La). Rancho de la municipalidad de San Antonio, partida del S., Territorio de la Baja California, con 12 habitantes.

**Concepción** (La). Pueblo de la municipalidad y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con 336 habitantes.—Otro de la municipalidad de San Antonio la Isla, Distrito de Tenango, con 655 habitantes.

**Concepción** (La I). Hacienda de la municipalidad de Otlolotepec, Distrito de Lerma, Estado de México, con 357 habitantes othomies. Se halla situada á 4 kilómetros S.O. del pueblo de Otlolotepec.

**Concepción** (Las Bocas). Rancho de la municipalidad de Zoquiapan, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca. Este rancho confina al O. con Atalahuca, al P. con Dominguillo, al N. con Cotahuixia, y al S. con Jayacatlán; dicho rancho pertenece al pueblo de Zoquiapan.

**Concepción** (Punta de la). Litoral de la República en el Golfo de California; costa oriental de la península de este nombre.

Así se denomina la extremidad septentrional de la península que forma la costa oriental de la Bahía de la Concepción, y que es una muy pequeña proyección de tierra de 30 pies de altura circundada por un sinnúmero de rocas salientes hacia el N. y el O. de su extremidad.

Dicha punta se halla por 26° 54' 30" latitud N., y 111° 50' 30" longitud O., y demora al E. cuarta al S. del fondeadero de Mulegé (véase este nombre) 7 millas, y 12 de la Punta Santa Inés en la costa oriental de la península, quedando al E. cuarta al N. ¼ N. de Punta Gallito como 2 millas en la misma línea de costa en el extremo septentrional de la península que forma el lado occidental de la Bahía de la Concepción. (Véase).

Al S.E. de Punta Cocepción, en la propia península, quedan las dos eminencias notables de 1,800 y 1,400 pies de altura, de las cuales la primera le demora á 3 y pico de millas, y la otra la más lejana; y que se llama Pico de Guadalupe á 5.

**Concepción** (Río). Véase Altar.

**Concepción Candelaria.** Hacienda del departamento y municipalidad de Pichucalco, Estado de Chiapas.

**Concepción Ciprés.** Ranchería de la municipalidad de Otlolotepec, Distrito de Lerma, Estado de México, con 186 habitantes.

**Concepción de abajo.** Hacienda del cantón Victoria, Estado de Chihuahua.

**Concepción de Peñitas.** Hacienda de la municipalidad de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, con 15 habitantes.

**Concepción del Oro.** Municipalidad del partido de Mazapil, Estado de Zacatecas. Tiene una población de 3,519 habitantes, 1,823 hombres y 1,696 mujeres. Forman la municipalidad los lugares que siguen: pueblo, Concepción del Oro. Ranchos: San Salvador, Agua dulce, Eustaquio, y Ciénega de Boca de Monte. El pueblo de la Concepción dista de Mazapil 25 kilómetros al E.

**Concepción del Tinco.** Hacienda de la municipalidad

dad Juárez, departamento de Pichucalco, Estado de Chiapas.

**Concepción el Coyol.** Hacienda de la municipalidad de Acala, departamento de Chiapa, Estado de Chiapas.

**Concepción el Palmar.** Hacienda del departamento y municipalidad de Chiapa, Estado de Chiapas.

**Concepción Pasamuntic.** Hacienda de la municipalidad de Ixtapa, departamento de Chiapa, Estado de Chiapas.

**Concilios mexicanos.** Tan luego como se efectuó la conquista de esta tierra por las armas de Castilla capitaneadas por D. Hernando Cortés, se trató de mudar la religión bárbara y sanguinaria de los vencidos, con la civilizadora de Cristo, que era la de los vencedores, así como el objeto primordial y ostensible de la conquista, motivo que la legalizaba á los ojos de los hombres de aquella edad, en virtud de las bulas y concesiones pontificias. Con el pequeño ejército de Cortés, apenas vinieron que sepamos ministros de la religión, el P. Fr. Bartolomé Olmedo, mercenario, y el clérigo Juan Díaz, que fué martirizado por los indios de Tepeaca. Después vinieron algunos más sacerdotes; y el Sr. Alamán en sus disertaciones, recibiendo del maestro Gil González Dávila, pone por primer cura del Sagrario metropolitano y de toda la ciudad antes de la venida de los misioneros religiosos, al Br. Pedro de Villagrán. En el año de 1523, asienta el mismo autor, vinieron los religiosos franciscanos flamencos, Juan de Tecto, Juan de Aora, sacerdotes, y Fr. Pedro de Gante, lego: el primero murió de hambre acompañando á Cortés en su expedición á Hibueras, y el segundo también murió á poco de su llegada á estos países, en Texcoco. Los PP. Fr. Juan Clapión, confesor de Carlos V, flamenco, y Fr. Francisco de los Angeles, hermano del conde de Luna, fueron nombrados en Roma delegados apostólicos para la Nueva España; mas detenidos en la Península falleció el primero, y el segundo no pudo venir á América, nombrado que fué general de su orden en el capítulo de Burgos, año 1523. En consecuencia, y como tal general, dispuso que viniese en su lugar Fr. Martín de Valencia de D. Juan, provincial de la provincia de San Gabriel, para el cual se obtuvieron las prerrogativas y facultades del legado apostólico del Sr. Adriano VI. A éste acompañaban otros doce religiosos, cuyos nombres, dice el citado Sr. Alamán, "deben conservarse en la memoria y en la gratitud de los habitantes de estas regiones, y que por lo mismo, conforme á su deseo, reproducimos en este artículo, Fr. Francisco de Soto, Fr. Martín y Fr. José de la Coruña, Fr. Juan Juárez, Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, Fr. Toribio de Benavente (Motolinía), Fr. García de Cisneros, Fr. Luis de Fuensalida, Fr. Juan de Rivas, y Fr. Francisco Jiménez, sacerdotes; Fr. Andrés de Córdoba y Fr. Juan de Palos, hermanos legos ó conversos. El prelado presentó sus bulas y provisiones reales en el cabildo de la ciudad de México en 9 de Marzo de 1525, quedando desde entonces reconocida su autoridad, y podemos decir establecida con la de la silla de S. Pedro la Iglesia mexicana.

Algunos tropiezos se ofrecieron en la administración á estos primeros operarios, para cuya resolución se reunieron á deliberar en una junta que presidió el mismo Fr. Martín de Valencia, y que Gomara apellida concilio, la cual se celebró en la parroquia de Sr. San José, durante sus sesiones desde últimos de 1524 á principios de 25, y asistieron á ella diez y nueve religiosos, cinco clérigos, cinco letrados, ó como algunos sienten, tres, y el conquistador D. Hernando Cortés. De las actas de esta junta, como escribe el Sr. Lorenzana, no se encuentra ejemplar en el archivo de la Santa Iglesia Metropolitana ni en el de la provincia de los franciscanos, sino sólo los apuntes del P. Torquemada, y lo que extrajo el P. Batacourt de un manuscrito de Fr. Jerónimo de Mendieta.

Aunque esta junta no está reputada en rigor como concilio, y en efecto no fué caracterizada por la presencia episcopal que propiamente constituye un tal concilio, su venerable antigüedad y lo que influyeron sus decisiones en la disciplina primitiva de nuestra Iglesia, y el carácter de delegado apostólico con que fungía su presidente, nos hace tratar de ella especialmente. Sus determinaciones todas fueron en orden á la administración de los santos sacramentos, é instrucción de los naturales en nuestra santa fe. En cuanto al bautismo, se ordenó que se administrase dos veces á la semana, domingo por la mañana y juéves por la tarde, tanto á los que recibiesen este sacramento de nuevo, como á los que habiéndolo ya recibido se les impusiese el santo Crisma cuando llegase de las islas consagrado por el obispo con las ceremonias del bautismo solemne, como se acostumbra ahora en los bautismos de necesidad en las casas, que después sobreviviendo las criaturas son conducidas á la iglesia parroquial para la imposición del Crisma y demás ceremonias solamente, no pudiéndose reiterar el bautismo reconocida que sea su validez. Con motivo del bautismo, el Sr. Lorenzana en sus notas controvierte la cuestión de la validez del bautismo hecho por los misioneros en aquellos tiempos, por la escasez de ministros y número crecido de catecúmenos, por aspersion, y cita al P. Torquemada que defiende á sus colegas los frailes y aun algunos clérigos que lo mismo que ellos lo practicaban así, con varias autoridades, entre ellas la del cardenal Cisneros que así lo efectuó en los moros de Granada. También trae el citado Sr. Lorenzana la curiosa noticia de que los primeros que aquí se bautizaron, fueron los cuatro señores de Tlaxcala. Sobre la confirmación nada se trató, pues aunque el P. Benavente traía facultad apostólica para ejercerla, no lo había hecho por la mencionada falta de Crisma, por cuanto era estremado el fervor de los neófitos, que querían frecuentemente confesarse; fervor que llegaba á tal punto, que ponían á los enfermos á la sombra de los misioneros, como se refiere en los Hechos apostólicos, de S. Pedro; y porque á esto se agregaba la escasez de ministros, dispuso la Junta que la penitencia sólo se administrase á los enfermos habituales dos veces en el año, y á los sanos por cumplimiento pasual desde la dominica de septuagésima, y cuando hubiesen de casarse. Sobre la Eucaristía parece que nada habló la Junta así como de la Estremaunción, para la cual había dificultad, tanto por la escasez, citada de ministros, como por la falta de los Santos Oleos. Sobre el matrimonio, objeto el más esencial de la reunión, nada pudo establecerse, opinando unos que se dejase á los indios convertidos la mujer que eligiesen de las muchas que antes tenían; y otros, que aquella que tuviesen por principal entre todas ó la más antigua. Esta divergencia de opiniones aún subsistía después de la venida del Sr. Zumárraga, razón por la que se envió á España á consultar el caso con los teólogos más acreditados, entre ellos el cardenal Cayetano, que fué de parecer se les dejase la que escogieran; mas habiendo también pareceres diversos, ocurrióse á la Santa Silla, y entonces el Sr. Paulo III declaró, que si constaba la primera, ésta fuese la legítima; y de no, se les diese por mujer la de su elección. Acerca de la doctrina cristiana mandó la Junta á los gobernadores de los pueblos, tuviesen cuidado de que todos los vecinos fuesen procesionalmente á la iglesia á oír misa y la plática de los curas, de donde se origina el uso de la cuenta conservado hasta nuestros días; además, se ordenó que los niños y niñas fuesen á la iglesia conducidos por algunos adultos para recibir la misma instrucción, en los días de trabajo. Tales fueron los reglamentos estatuidos por nuestros primeros misioneros, y que son dignos de conservarse en la memoria, como prueba de sus tareas apostólicas.

Opiniones monstruosas surgieron en aquellos tiempos próximos á la conquista, movidas por el espíritu de la

codicia, del error y del engaño, acerca de la racionalidad de los indios, y su consiguiente capacidad para recibir los Santos Sacramentos. Esto movió el celo del insigne primer obispo de Tlaxcala, D. Fr. Julián Garcés, á escribir una erudítisima carta en un excelente latín á la Santidad de Paulo III, en la que da un testimonio solemne de la capacidad de los indios, tanto en orden á las cosas de la religión, como á la de las letras y artes; su docilidad, su fe, sus buenas costumbres, su fervor y demás buenas prendas de su índole, citando varios casos, algunos que pudieran muy bien llamarse millagros en confirmación de sus asertos, y operados por la piedad de Dios en favor de estos nuevos hijos, que abandonando sus idolatrías y errores, venían en multitud asombrosa al seno de la Santa Madre Iglesia. Esta carta, con otros informes igualmente veraces y autorizados, movieron al nombrado Pontífice á expedir sus dos bulas de 1537; una en la que resuelve, como hemos dicho arriba, la cuestión tocante á matrimonios, concede facultades amplias á los obispos de América, disminuye los ayunos y días festivos con otros indultos apostólicos en favor de los naturales, y la otra por la que los declara realmente hombres y capaces de los Sacramentos y de la gracia del mediador Nuestro Señor Jesucristo. Estas decisiones de la Santa Sede, constituyeron la disciplina eclesiástica de nuestras iglesias en su origen. Conforme á ellas, se reunió primero una junta que bien podría llamarse concilio, compuesta de los Sres. D. Fr. Juan de Zumárraga, primer arzobispo de México; D. Juan de Zárate, primer obispo de Oaxaca, y D. Vasco de Quiroga, que lo fué de Michoacán; los prelados de las órdenes religiosas y el factor Ortuño de Ibarra; y luego una segunda, á que concurrieron cinco obispos, los prelados y otros eclesiásticos, con el visitador D. Francisco Tello de Sandoval, en 1546. En estas asambleas se determinó, según el tenor de las letras apostólicas, dar la Santa Eucaristía á los indios, á discreción de los confesores. Decisión cónsona á la del Concilio de Lima, celebrado por aquellos tiempos.

No podemos comprender ni apreciar debidamente los beneficios inmensos y los sacrificios heroicos de nuestros misioneros y de los fundadores de nuestras iglesias en aquella época infeliz y tormentosa. La codicia, raíz de todos los males, hacía mirar á todos los indios como bestias de carga, y las vejaciones y ultrajes que recibían, eran inauditas. Los misioneros entretanto, vicegerentes de un Dios de paz y de caridad, se interponían entre los opresores y los oprimidos para defender á éstos, ya dirigiendo energías representaciones á las cortes real y pontificia, ya usando de las censuras y demás recursos de su autoridad, ya partidarios del capitán conquistador ó de los infelices indios, contra los enemigos de aquel y los encomenderos, y siempre de la justicia, ya consolando á éstos en su infortunio con las dulces verdades de la religión y con actos de beneficencia desinteresados, ó ya, en fin, doctrinándoles y enseñándoles cuanto convenía á su bienestar futuro y presente.

Diversas cuestiones se acarrearón por cumplir con su noble misión, y diversas trabas se ponían al ejercicio de sus funciones. En la historia del Sr. Alamán vemos la prohibición del Ayuntamiento á los misioneros para ejercer jurisdicción civil ó criminal, en 1825, fundándose en que las cédulas reales que los autorizaban no estaban bien expresas, en perjuicio de los naturales, para quienes sus fallos eran más equitativos, y que de buena gana, así como en los siglos más antiguos del cristianismo, preferirían á los de los oficiales del rey, venales y parciales de sus opresores.

Al Sr. Zumárraga, según Herrera, lo apremiaban en gran manera; y aunque bien sabían era nombrado obispo por el emperador, y cómo en virtud de este nombramiento podía gobernar conforme al patronato real, no obstante le exigían las bulas que se le demoraron, los oidores, y "le decían que sin ellas ninguna providencia suya era canónica, y le podían echar de la tierra, y le

amenazaban á cada paso con ello," todo por seguir ellos en sus desmanes.

No es de extrañar, pues, que haciéndose oír su justicia con su poderosa voz ante ambas cortes, recabasen de ellas las justas providencias que hemos mencionado, y las demás que vemos en el código especial de Indias. Por la misma razón fué necesario que los prelados se reuniesen en concilios, de los que vamos á tratar en seguida según están reputados.

#### PRIMER CONCILIO MEXICANO.

Este primer concilio fué convocado y presidido por el Illmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, segundo arzobispo de México, y concurrieron con él los Sres. D. Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán; D. Fr. Martín de Hoja Castro, de Tlaxcala; D. Fr. Tomás Casillas, de Chiapas; D. Juan Zárate, de Oaxaca, que murió durante el concilio; los oidores Dr. Herrera, Dr. Mejía y Dr. Montealegre; el Lic. Maldonado, fiscal; Gonzalo Cerezo, alguacil mayor; el dean y cabildo metropolitano, los procuradores de las mitras de Jalisco, Yucatán y Goatemala, algunos caballeros y regidores de la nobilísima ciudad y prelados religiosos, siendo notario del concilio Diego de Logroño, clérigo, de la familia del arzobispo.

En este concilio se formaron 93 constituciones ó capítulos, para el régimen y gobierno de las iglesias. Los cuatro primeros miran á la doctrina así de los adultos como de los niños; el quinto reprime los sortilegios y encantamientos; el sexto fulmina censuras é invoca el brazo secular contra los públicos y escandalosos pecadores; el séptimo amplía el término del cumplimiento de Iglesia, establece las cédulas que hasta hoy se usan, y las penas correccionales espirituales y temporales contra los inobedientes; el octavo y noveno miran á las licencias de los confesores; el décimo encarga á los médicos que amonesten y manden á sus enfermos la recepción de los sacramentos, dejando de visitar á los renuentes, disposición conforme á la del santo pontífice Pio V; hasta el 15, habla acerca de las excomuniones, que no se den por causas livianas, y demás perteneciente á su imposición y alzamiento; el 16 y 17 tratan de los testamentos y obras pías, que los albaceas cumplan su encargo dentro de un año, bajo las penas que allí señala; el 18 asigna las fiestas y ayunos con diferencia para los españoles y los indios, en conformidad de la bula de Paulo III, relacionada; el 19 establece penas contra los que falten al precepto de oír misa y no trabajar, y reprueba el abuso de las viudas, que con pretexto de luto dejaban de oír misa; hasta el 23, reglamenta los oficios divinos en orden á misas, rezo canónico y entierros; el 24 es notable por la prohibición de elevar sepulcros en las iglesias; el 25 veda la celebración del santo Sacrificio fuera de la iglesia, excepto en las casas de algún señor de título, en que haya oratorio decente; el 26 veda igualmente los bautismos y velaciones en las casas; el 27 manda que no se hagan representaciones teatrales en los templos, si no es que en los términos de honestidad y buenas costumbres concedan los ordinarios su licencia; asimismo prohíbe los sermones y otras concurrencias nocturnas en estos lugares, danzas, etc.; el 28 arregla los toques de las campanas; el 29 impide en las iglesias consejos y ayuntamientos, y juegos aun en los cementerios; el 30 y 31 conciernen á la inmunidad real de las iglesias y al derecho de asilo; el 32 manda llevar los libros parroquiales; el 33 que los Santos Oleos estén decentemente guardados; el 34 que se examinen los pintores y pinturas de los templos; el 35, que no se edifiquen iglesias ni monasterios sin licencia, y que no haya ermitaños; el 36, que los legos no vendan aras consagradas ni ornamentos benditos; hasta el 43 miran sobre matrimonios, los clandestinos, de extranjeros, etc., la bigamia y divorcios; hasta el 47 tratan de las órdenes, sus exámenes y requisitos; hasta el 63,